

**FEDERACIÓN EMPLEADORES
DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS
Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC)**



CIRCULAR N° 1345
28-01-2025

Sr. Presidente:

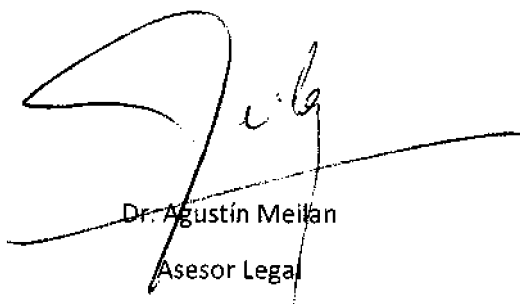
Adjuntamos Acuerdo Salarial 2025, con las firmas de todas las partes y escalas salariales.

Asimismo, remitimos N° de expediente brindado por el Ministerio:

Acuerdo Salarial 2025 - N° 1

EX-2025-09206785-APN-DGDYD#JGM
RE-2025-09206349-APN-DGDYD#JGM

Saludos cordiales.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "A. Meilan", is written over a horizontal line. Below the signature, the text "Dr. Agustín Meilan" and "Asesor Legal" is printed.

Dr. Agustín Meilan
Asesor Legal

UTEDYC – FEDEDAC – AREDA

CCT 804/23

A los 21 días del mes de enero de 2025 por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), representada por su Secretario General Nacional, Carlos Orlando BONIOUR; el Secretario Gremial Nacional, Jorge Rubén RAMOS, el Subsecretario Gremial Nacional, Fernando ARGÜELLES y la Secretaria de Actas y Previsión Social Patricia Martire y por la parte empleadora: la FEDERACION EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), representada por el Presidente Dr. Alejandro GUYOT, con el patrocinio letrado del Dr. Agustín MEILÁN y la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), representada por el Sr. Alfredo Luis FASCE, miembro paritario, Sr. Néstor Raúl BIANCHI en su carácter de Secretario y miembro paritario, con el patrocinio letrado del Dr. Oscar Antonio MANTI, acuerdan los salarios básicos del CCT 804/23 en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: Establecer un incremento salarial del 10% (diez por ciento) que será abonado del siguiente modo: a) un 5% (cinco por ciento) a partir del 01/03/2025, b) un 2.5% (dos punto 5 por ciento) a partir del 01/05/2025, y c) un 2.5% (dos punto cinco por ciento) a partir del 01/06/2025. Estos incrementos se aplicarán sobre la base salarial de Diciembre 2024, y se calcularán sobre la conformación del salario básico remunerativo y no remunerativo.

SEGUNDO: Los incrementos aquí acordados, de modo excepcional, serán en cada tramo de carácter no remunerativo y se incorporarán a los salarios básicos con carácter remunerativo según el siguiente esquema: el incremento no remunerativo del mes de marzo de 2025, se incorpora de modo remunerativo en el mes de mayo de 2025, el de mayo de 2025 se incorpora en junio de 2025 y el de junio de 2025 en julio de 2025.

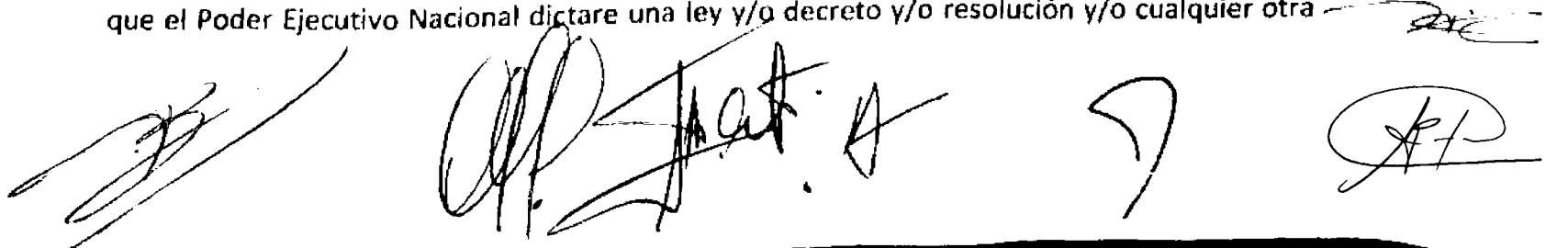
TERCERO: Los adicionales legales y convencionales que se calculen sobre el salario básico convencional, así como el pago del Sueldo Anual Complementario y licencias ordinarias y extraordinarias, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en la nueva escala de salarios básicos acordada, debiendo computarse los importes remunerativos y no remunerativos.

Lo mismo acontecerá para el pago de los aportes sindicales y contribuciones solidarias y de obra social a cargo del trabajador/a y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales, las cuales serán calculadas sobre las sumas brutas totales tomando en cuenta los conceptos remunerativos y no remunerativos.

CUARTO: Se adjunta al presente el Anexo "A" – Remuneraciones- con los salarios convencionales de las categorías contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 804/23, el que firmado por las partes integra el presente Acta Acuerdo. En dicha escala se reflejan los nuevos valores de los salarios básicos convencionales.

QUINTO: Establecer que las entidades empleadoras que hubieran otorgado unilateralmente, con posterioridad al 01/01/2025 incrementos salariales voluntarios, a cuenta de futuros aumentos legales y/o convencionales y estuviesen identificados bajo dichos conceptos en las respectivas liquidaciones de haberes, podrán absorberlos y compensarlos hasta su concurrencia con los incrementos salariales pactados en el presente acuerdo.

SEXTO: En virtud de la recomposición salarial aquí acordada las partes acuerdan que, en caso que el Poder Ejecutivo Nacional dictare una ley y/o decreto y/o resolución y/o cualquier otra

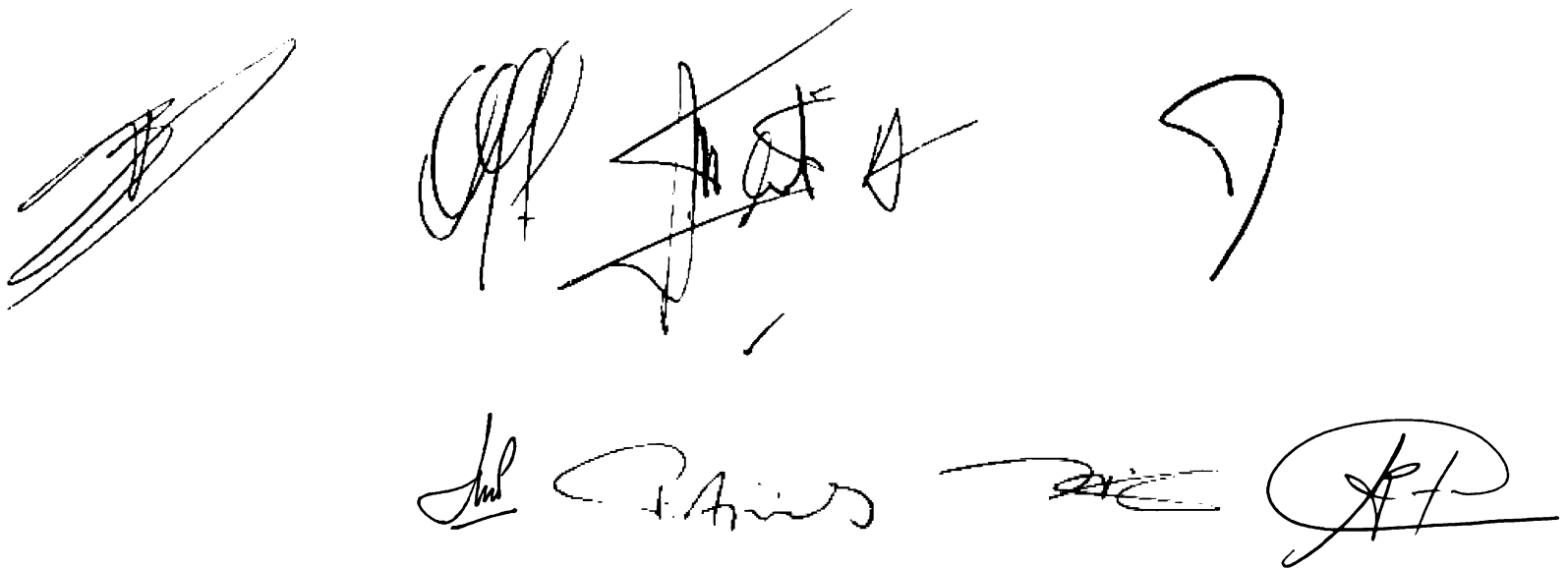


norma que estableciera alguna medida que impusiera algún incremento salarial y/o gratificación obligatoria y/o bono compensatorio y/o cualquier otra denominación equivalente de naturaleza salarial o no, para el sector privado aplicable desde la firma del presente y hasta el 30 de Junio de 2025 inclusive, dicho incremento será compensado y absorbido íntegra y únicamente hasta su concurrencia durante los meses de Enero a Junio de 2025 con los aumentos pactados en la presente Acta.

SEPTIMO: Cualquiera de los firmantes podrá presentar este Acuerdo para su homologación ante la autoridad de aplicación, sin perjuicio de lo cual, manifiestan expresamente que cobra vigencia inmediata a partir de la fecha de su celebración, quedando las entidades empleadoras obligadas a otorgar los valores salariales pactados independientemente del acto de homologación por parte de la autoridad de aplicación.

OCTAVO: Las partes se reunirán en la segunda semana de Julio 2025 para acordar los salarios básicos teniendo en cuenta la inflación devengada durante el periodo de negociación.

Sin más asuntos por tratar las partes ratifican y firman el presente Acuerdo y sus Anexos de plena conformidad en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

The image shows two rows of handwritten signatures. The top row contains three distinct signatures, with the middle one being the most complex and stylized. The bottom row contains four signatures, including a cursive signature that appears to read 'Julio' and another that looks like 'P. Arino'.

UTEDYC-FEDEDAC-AREDA CCT 804/23
ANEXO "A" REMUNERACIONES - AÑO 2025

CATEGORÍAS			5%			2.50%		2.50%		JULIO '25
	REM	NO REM	REM	REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM	REM
SUPERVISIÓN 1ª	1,278,731	55,597	1,334,328	1,334,328	66,716	1,401,044	33,358	1,434,402	33,358	1,467,760
SUPERVISIÓN 2ª	1,184,404	51,496	1,235,900	1,235,900	61,795	1,297,695	30,898	1,328,593	30,898	1,359,491
ADMINISTRATIVO 1ª	1,128,726	49,075	1,177,801	1,177,801	58,890	1,236,691	29,445	1,266,136	29,445	1,295,581
ADMINISTRATIVO 2ª	1,080,973	46,999	1,127,972	1,127,972	56,399	1,184,371	28,199	1,212,570	28,199	1,240,769
ADMINISTRATIVO 3ª	975,037	42,393	1,017,430	1,017,430	50,872	1,068,302	25,436	1,093,738	25,436	1,119,174
MAESTRANZA Y SERVICIO 1ª	1,123,042	48,828	1,171,870	1,171,870	58,594	1,230,464	29,297	1,259,761	29,297	1,289,058
MAESTRANZA Y SERVICIO 2ª	1,069,404	46,496	1,115,900	1,115,900	55,795	1,171,695	27,898	1,199,593	27,898	1,227,491
MAESTRANZA Y SERVICIO 3ª	1,017,965	44,259	1,062,224	1,062,224	53,111	1,115,335	26,556	1,141,891	26,556	1,168,447
MAESTRANZA Y SERVICIO 4ª	969,259	42,142	1,011,401	1,011,401	50,570	1,061,971	25,285	1,087,256	25,285	1,112,541
MAESTRANZA Y SERVICIO 5ª	924,754	40,207	964,961	964,961	48,248	1,013,209	24,124	1,037,333	24,124	1,061,457
GRUPO I VALOR HORA	7,260	316	7,576	7,576	379	7,955	189	8,144	189	8,333
GRUPO II VALOR HORA	7,036	306	7,342	7,342	367	7,709	184	7,893	184	8,077
GRUPO III VALOR HORA	6,352	276	6,628	6,628	331	6,959	166	7,125	166	7,291
GRUPO IV VALOR HORA	6,141	267	6,408	6,408	320	6,728	160	6,888	160	7,048
Compensacion gastos										
Teletrabajo: valor diario \$ (*)	1,702		1,702	1,787		1830		1872		1872

(*) se liquida de acuerdo al art. 10 Ley 27555 y Dto 27/2021 (la compensacion de gastos es no remuneratoria y esta exenta del pago del impuesto a las ganancias).

